

SD-018-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de Marzo del año dos mil doce.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-IA-III-074-2010** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-007-2010**, en contra de los Señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal; Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**, durante el período del **uno de enero del año dos mil siete al treinta de abril del año dos mil nueve** y fueron Reparados según el **Informe de Examen Especial realizado a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **DOS REPAROS** con Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas de la Republica.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, en sus caracteres personales. ||||

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 21** emitido a las once horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 22**.

- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 23 vto. a fs. 25 fte.** Con fecha doce de enero del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal; no así al señor **GILBERTO ARGUETA**, Síndico Municipal. De **fs. 26 a fs. 29** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos a los señores **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS** y **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, respectivamente. A **fs. 30** se encuentra el acta del Secretario Notificador, por medio de la cual anexa la partida de defunción a **fs. 31** del señor **GILBERTO ARGUETA**, Síndico Municipal y A **fs. 32** se encuentra agregada la esquila de emplazamiento del Señor fiscal General de la República
- III. A **fs. 33** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 34 y fs. 35** del presente proceso, respectivamente.
- IV. A **fs. 36** se encuentra agregado el escrito de los Señores **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal, manifestando en su escrito en esencia lo siguiente: "...RESPUESTA AL REPARO NÚMERO UNO 1. En fecha 5 de Febrero de 2007, debido a que en Enero no hay FODES y que los ingresos de la Alcaldía no son suficientes, no se cancelo la planilla de empleados del mes de Enero, el monto del FODES 25% no es suficiente para cancelar los dos meses el Concejo acordó tomar en calidad de préstamo del 75% la cantidad de



\$2,470.76 para complementar sueldos del mes de Enero de los empleados de esta. Para lo cual anexamos la planilla la cual fue cancelado (sic) con dicho préstamo del 75%. Con lo cual se comprueba Que el dinero fue utilizado para la misma administración de la Municipalidad y no para otros fines fuera de la Alcaldía. 2. Con fecha 5 de Junio del 2007, debido a que en la celebración de la fiestas patronales del Cantón Cucuruchos, en fecha 17 de Enero, se cancelo el fondo Municipal los gastos que equivalen a \$1,782.00, ya que por un error se hizo el traslado del 75% pudiéndolo hacer de dicho fondos (sic), Ya que los Fondos del 75% pueden ser usados para fiestas patronales, se anexa copia de comprobante de egreso, partida contable y remesa. 3. Con fecha 18 de Junio del 2007, por motivos de falta de Fondos del 75% se cancelo factura N° 0052 de Balastado de Calle en Cantón Ojeo y Montecillos, de la cuanta (sic) del 25% cheque N° 3016161; por un monto de \$1,000.00; y en vista de que el 25% es solo para funcionamiento se contabilizo como gasto del 75% y en fecha 7 de Septiembre de 2007 se traslado el préstamo, se anexa copia de factura, registro contable y cheque. 4. En fecha 6 de Junio de 2008, El Concejo Municipal acordó tomar en calidad de préstamo del fondo 75% FODES, la cantidad de \$2,500.00 fondo que se utilizo para pagar complemento de dietas a concejales, pago de deuda de teléfono, pago de deuda de Diesel de conformidad a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES; En sus artículos 5 y en la interpretación autentica de los artículos 5 y 8 de la referida Ley; Decreto Legislativo Número 539; de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve; y publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo 342; del dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, que establece el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; y deudas del A.F.P. Crecer de Marzo 2005 y A.F.P. Confía de Mayo de 2006. Ya que en este mes solamente ingresaron en el fondo municipal la suma de \$1,379.48, y los gastos se exceden del ingreso mensual anexo (sic) registro contable de ingreso del mes. Y los documentos los cuales fueron cancelados el pago de deuda. Por lo cual el error por parte de nosotros fue haber realizados (sic) a otra cuenta, pudiendo haber cancelado de la cuenta del FODES 75%; directamente, sin haber hecho tanto tramite administrativamente. Y lo realizado fue de conformidad al artículo 5 y a la interpretación autentica de los artículos 5 y 8 de la referida Ley; Decreto Legislativo Número 539; de

fecha tres de febrero del mil novecientos noventa y nueve; y publicado en el Diario Oficial numero 42, Tomo 342; del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL REPARO NUMERO DOS. No compartimos la deficiencia planteada por los Auditores esto debido a que este Municipio es uno de los más pobres de el (sic) Salvador; los ingresos percibidos de los fondos propios en los meses de enero a diciembre de 2007 fue de \$21,255.31 teniendo un promedio mensual de \$1,771.28 por lo que los fondos son insuficientes para poder adquirir Equipo de Transporte, por lo que la única forma de adquirir estos bienes es a través del FODES 75%, además el vehículo no solamente ha sido para actividades administrativas, sino que ha servido para monitorear las obras de desarrollo local, lo cual se muestra en bitácoras en visita a los proyectos por parte del señor Alcalde, Concejales y Jefe de la UACI (Ver anexo...copia de bitácoras) por lo que en este punto cumple con lo establecido en la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES, cabe mencionar que con el vehículo adquirido se ha ayudado a diferentes comunidades que lo soliciten y a instituciones como la Policía nacional (sic) Civil, Unidad de Salud, Centros Educativos entre otros (de estas la Policía Nacional Civil y la Unidad de Salud, no tenían unidades de transporte para esa fecha lo cual se manifiesta en notas...). Por lo tanto este Concejo Municipal considera que el buen uso que se le ha dado ha sido bastante aceptable por la población. Por lo antes dicho pedimos a ustedes que se haga un análisis sobre el uso y beneficio que ha llevado a todo el municipio (sic) con este bien adquirido por la Municipalidad..." admitiendo dicho escrito por auto de **fs. 86** y en el cual de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se dio audiencia a la representación Fiscal, para que emitiese su opinión en el presente Juicio, se encuentra a siendo notificado dicho auto de **fs. 87 a fs. 88**.

- V. A **fs. 89** se encuentra agregado el escrito por medio del cual evacua la audiencia conferida, la cual fue evacuada en los siguientes términos: "...Que los cuentadantes han presentado escrito, mediante el cual pretenden desvanecer la responsabilidad atribuida, con respecto al REPARO UNO se determino transferencia de recursos del FODES a fondos propios, según manifiestan cancelaron los sueldos del mes de enero, y que se realizo en calidad de préstamo, pero no presentan ningún documento que compruebe el reintegro de dicho dinero, el cual ya esta destinado por el



ministerio de Ley para gastarlo, es decir que la misma ley en su artículo 5 se refiere a obra de infraestructura entre otros pero en ningún momento menciona cancelación de sueldos por lo que considero que el presente reparo se mantiene. REPARO DOS, compra de vehículos con recursos FODES no se puede justificar la utilización del fondo FODES porque la municipalidad es pobre, ya que por ministerio de Ley se encuentra asignado el destino de ese dinero y si bien es cierto ha servido la adquisición del vehículo para la comunidad no se encuentran autorizados para haberle dado el destino que le dieron al fondo FODES, por lo que considero que se ha inobservado el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Social para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así como el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..." Por auto de **fs. 90** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 91 a fs. 93.**

- VI. Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1)** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que en la Municipalidad realizaron transferencias de la Cuenta FODES setenta y cinco por ciento (75%) número cero siete seis guión cinco uno guión cero cero cero seis uno seis cero (N°076-51-0006160), para las cuentas del Fondo Municipal número cero siete seis guión cinco uno guión cero cero uno cuatro cinco cinco tres (N°076-51-0014553), y del FODES veinticinco por ciento (25%) número cero siete seis guión cinco uno guión cero cero seis dos tres dos (N°076-51-006232), por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,752.76), según fue detallado en el Pliego de Reparos, ante las cuestionamiento los funcionarios tanto en etapa administrativa como el la etapa jurisdiccional mantuvieron los mismos argumentos, antes los cuales está Cámara como garante de los derechos de seguridad jurídica y defensa, considera procedente aclarar lo siguiente: **1.** En relación a lo señalado por las partes que "debido a que en Enero no hay FODES y que los ingresos de la Alcaldía no son suficientes, no se cancelo la planilla de empleados del mes de Enero, el monto del FODES 25% no es suficiente para cancelar los dos meses el Concejo acordó tomar en calidad de préstamo del 75% la cantidad de \$2,470.76 para complementar sueldos del

mes de Enero de los empleados de esta...” alegatos a los que agregaron la planilla cancelada con los fondos de 75% del FODES a efecto de “comprobar que el dinero fue utilizado para la misma administración de la Municipalidad y no para otros fines fuera de la Alcaldía...” está Cámara es del criterio que tales argumentos no poseen asidero legal alguno, pues: **a.** tal como lo define el Art. 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) se trata de “Un aporte *anual* del Estado...y entregado de forma mensual”; **b.** tal como lo establece el Art. 3 del Reglamento del FODES, “El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para distribuir el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se basarán en los siguientes criterios: a. población; b. equidad; c. pobreza; y d. extensión territorial...” y así los artículos del 8 al 10 de la referida normativa, norman de forma más detallada tal distribución, es decir, que la asignación del Fondo FODES, al Municipio de Nueva Edén de San Juan, está sujeto a estudio y es distribuido de forma equitativa tal como lo señalan las referidas normas; **c.** los reparados alegan que “decidieron utilizar en calidad de *préstamo del 75% del FODES*”, no obstante que la figura de *préstamo*, y en específico el préstamo de dinero, conocido como *mutuo* es “el contrato por virtud del cual una persona (prestamista o mutuante) entrega a otra (prestatario o mutuuario) dinero u otra cosa fungible, para que se sirva de ella y devuelva después otro tanto de la misma especie y cantidad (intereses)” no es apegable a lo descrito por los funcionarios, pues las principales características de la figura de *préstamo* son: la realización de un contrato entre un “prestamista” y un “prestatario” y en el caso en concreto si bien es cierto con base a la autonomía municipal conferida por la Constitución, el Concejo posee ciertas facultades presupuestarias, estas son aplicables a el Presupuesto Municipal y no al FODES, pues se trata de ingresos específicos y no forman parte de la Hacienda Municipal. y **d.** Al anexar la planilla cancelada con los fondos de 75% del FODES, únicamente confirman la acción señalada por los Auditores; **2.** al señalar que para la celebración de las fiestas patronales del Cantón Los Cucuruchos “se cancelo con fondo Municipal los gastos ...ya que por un error se hizo el traslado del 75% pudiéndolo hacer de dicho fondos (sic)...aceptan de forma expresa el señalamiento realizado por los Auditores de esta Corte y de igual forma que en el literal d. del numeral anterior, al anexar el comprobante de egreso, partida contable y remesa

únicamente aportan prueba para estimar lo reportado por el Auditor; 3. los argumentos expuestos por los reparados, en cuanto a que "por motivos de falta de Fondos del 75% se cancelo factura N° 0052 de Balastado de Calle en Cantón Ojeo y Montecillos, de la cuanta (sic) del 25% cheque N° 3016161; por un monto de \$1,000.00" queda limitada a un simple alegato, pues no fue aportada documentación que acreditara lo descrito por los mismos, ni supone una real resistencia pues el Art. 17 del Reglamento de la Ley del FODES, es claro y señala "...El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, depositará los recursos de asignación, de acuerdo a los Proyectos presentados, en una cuenta de ahorro que cada Municipalidad abrirá..." por tanto si se trataba de Proyectos que estuviesen siendo financiados con los recursos canalizados por el FODES, tal como lo estipula el Art. 19 de la misma normativa, las transferencias eran realizadas en relación al avance de la obra; 4. En cuanto a los alegatos presentándose en el sentido que "El Concejo Municipal acordó tomar en calidad de préstamo del fondo 75% FODES, la cantidad de \$2,500.00 fondo que se utilizo para pagar complemento de dietas a concejales, pago de deuda de teléfono, pago de deuda de Diesel" es aplicable lo señalado por esta Cámara en el numeral 2. literal b. del presente Reparo y no obstante lo alegado por las partes en cuanto a lo establecido por la Interpretación Auténtica de los Artículos 5 y 8 y específicamente a lo establecido en el sentido que el mismo puede ser utilizado para "el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares", es correcto pues tal interpretación autentica faculta a las Municipalidades el uso del 75% del FODES, para el pago de deudas contraídas por la Municipalidad, la esencia del Reparo no es en sí el uso al que fueron destinados los fondos del FODES 75% o inclusive si tal destino fue para los rubros aprobados por la Ley de dicho recurso, sino la **transferencia de la cuenta FODES 75% a las cuentas del Fondo Municipal**, es decir que es en sí, la *transferencia bancaria* entendiendo esta como el movimiento de dinero de una cuenta bancaria a otra, en este punto está Cámara desea aclarar que no obstante los alegatos y documentos presentados por las partes son inconducentes tal como fue señalado en el anterior análisis y en efecto y tal como fue comprobado en los papeles de trabajo que forman parte integral del presente Informe y aceptado de forma expresa por los funcionarios señalados, el hallazgo realizado por los Auditores sobre *transferencias de recursos del FODES*



75% a *Fondos Propios* y 25% fue realizada por los reparados, Con base al Art. 65 de la Ley de esta Corte, referente a la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y a los principios de legalidad, seguridad jurídica y demás garantías constitucionales, está Cámara considera que dicho reparo no es atribuible a los funcionarios señalados, puesto que aunque fue comprobada la responsabilidad de los mismos en la realización de la deficiencia señalada, no existe oposición de conformidad al numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Manual de Auditoría Gubernamental en su apartado "Normativa Incumplida", página 121, entre el criterio que es el -fundamento de la condición observada por Auditoría- que corresponde al "deber ser" dentro del ámbito de la gestión pública- y la inobservancia contenida en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no configurándose así el elemento característico de la Responsabilidad Administrativa, es decir tal como lo reza el Art. 54 "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", puesto que en tal artículo únicamente se define las actividades en las cuales pueden utilizarse tales fondos, pero la norma señalada por los Auditores no estipula directamente la forma en que se harán las transferencias o contraviene la acción realizada por los funcionarios, por lo que esta Cámara con base al análisis de las Normas de Auditoría Gubernamental ya señaladas, no coincide con la Opinión Fiscal anexada a **fs. 89** y considera procedente **ABSOLVER** a los funcionarios relacionados en el presente Reparo. **2)** en relación al ***Reparo Numero Dos***, por ***Responsabilidad Administrativa*** consistente en que la Municipalidad adquirió en el año dos mil siete, el vehículo placas "N" uno uno guión tres cero dos (N 11-302), marca Toyota, color café; clase Pick Up, capacidad uno punto cinco toneladas, modelo Hilux cuatro por cuatro (4X4) doble cabina, por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,374.08), el cual fue amortizado a plazos con recursos del FODES 75% y el uso es para actividades administrativas. Reparo ante el cual los funcionarios manifestaron: "el vehículo no solamente ha sido para actividades administrativas, sino que ha servido para monitorear las obras de desarrollo local, lo cual se muestra en bitácoras en visita a los proyectos

por parte del señor Alcalde, Concejales y Jefe de la UACI (Ver anexo...copia de bitácoras) por lo que en este punto cumple con lo establecido en la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES...con el vehículo adquirido se ha ayudado a diferentes comunidades que lo soliciten y a instituciones como la Policía nacional (sic) Civil, Unidad de Salud, Centros Educativos entre otros (de estas la Policía Nacional Civil y la Unidad de Salud, no tenían unidades de transporte para esa fecha lo cual se manifiesta en notas...)..." en el Reparo que nos ocupa es cuestionado el exceso o sobre limitación del ejercicio de las Facultades Autónomas de esta Municipalidad, ya que tal como lo estipula el Art. 203 de la Constitución de la República y el Art. 3 del Código Municipal, los municipios están autorizados a realizar una libre gestión de sus actividades y a decretar y utilizar su presupuesto en base a sus necesidades de forma libre, pero esta libertad que les otorga la Constitución en su autonomía, posee limites que son garantías no solo para los habitantes de la municipalidad, sino para garantizar el buen uso y funcionamiento de los bienes estatales y de la actuación de los gobernantes de los gobiernos locales, en el presente caso tales limitaciones se encuentran en la Interpretación Autentica del FODES, en su artículo 5 en el cual se detallan los rubros en los que debe aplicarse prioritariamente los fondos del FODES 75% y en el caso que nos ocupa es cuestionado por el equipo de Auditores de esta Institución la adquisición de un vehículo, compraventa que no se encuentra detallada de forma expresa en el referido artículo, no obstante lo anterior y tal como lo señalaron en su escrito relacionado en el romano IV de la presente Sentencia, los reparados anexaron como consta de fs. 80 a fs. 85 algunas de la bitácoras del vehículo N-11-302, Marca Toyota, correspondientes al año dos mil siete, llevadas por la Municipalidad, entre las que se detallan algunas colaboraciones realizadas a la Policía Nacional Civil y a la Unidad de Salud, mismas que son confirmadas por medio de constancias emitidas por la Policía Nacional Civil, suscrita por el Agente Manuel de Jesús Argueta Medina, Encargado de Puesto, anexada a fs. 78 y por la Unida de Salud del Municipio, suscrita por el Doctor Francisco Vasquez, Director de la Unidad de Salud, anexada a fs. 79 y en las cuales básicamente se establece que la Alcaldía contribuía con dichas instituciones y por ende con la comunidad en general, por medio de la utilización del vehículo ya relacionado; por lo que al realizar un análisis de la documentación presentada por los reparados, está Cámara es del criterio que la compra del vehículo en cuestión si bien no se encuentra expresamente señalado dentro de los gastos que deben ser priorizados por



los fondos del FODES, su uso fortaleció al Municipio y permitió a la Municipalidad dar cumplimiento a las funciones del gobierno local, planteadas en el Art. 4 del código Municipal, normativa que tal como lo señala el Art. 1 del mismo Código, "...tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales..." y en el caso en concreto las acciones de apoyo provistas por la Municipalidad a la Policía Nacional Civil y a la Unidad de Salud, constituyen una obligación, pues como lo establece el Art. 203 de la Constitución "... Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional...", en base a lo anterior y teniendo en cuenta que la finalidad de la de la Corte, si bien es cierto, tal como lo regula el artículo 2 de la Ley de la Corte de Cuentas, es fiscalizar la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, también es su función comprobar la gestión pública, en cada caso en particular, y siendo que la Municipalidad utilizó dichos fondos en Pro de los habitantes del Municipio, el uso de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$34,374.08), fue entre otros utilizado a favor de los habitantes del Municipio, cumpliendo así con el precepto del Art. 1 de la Constitución, en el cual se "...reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común...". Por lo que esta Cámara es del criterio, que la actuación del Concejo Municipal, aunque no este apegada a derecho es *excepcionalmente* justificable, pues de alguna forma beneficiaban así a los habitantes del Municipio, por lo anterior la decisión de esta Cámara *no* coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada de a fs 89 del presente Juicio; por lo que considera procedente **ABSOLVER** a los funcionarios reparados.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUELVASE** a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y

101

YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA, Tesorera Municipal, de la responsabilidad contenida en el presente Reparo; **2. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ABSUELVASE** a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal, de la responsabilidad contenida en el presente Reparo. **3.** Apruébese la gestión desempeñada por los Señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal, decláreseles libres y solventes en todo lo relativo a su cargo, por su actuación en el período examinado en la Alcaldía Municipal de Nueva Edén de San Juan, Departamento de San Miguel. **HAGÁSE SABER.** //



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-IA-074-2010
JC-III-007-2011
SD-018-2012
Ref. FGR-372-DE-UJC-2-2010
A.M. Nueva Eden de San Juan.
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Stefo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de Junio del año dos mil doce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las once horas del día diecinueve de Marzo del año dos mil doce, que corre agregada de fs. 95 vto. a fs.101 fte., del Juicio de Cuentas Número **JC-III-007-2010**, instruido contra los Señores **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **PABLO DÍAZ VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, Tesorera Municipal; Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**, durante el período del **uno de enero del año dos mil siete al treinta de abril del año dos mil nueve**, según el **Informe de Examen Especial realizado a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a dicha Municipalidad.

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Emítase el finiquito de Ley. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

al

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

CAM-III-IA-007-2011
JC-III-074-2010
Ref. FGR-372-DE-UJC-2-10
A.M. Nuevo Edén de San Juan.
Departamento de San Miguel
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Stef°



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

REALIZADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2010.



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

7



**Señores
Concejo Municipal
Nuevo Edén de San Juan,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM 042/2010, de fecha 02 de julio de 2010, hemos practicado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero del 2007 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos, Egresos, y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

II.2 Objetivos Específicos

- Seguimiento a recomendaciones de informes anteriores emitidos por esta Corte.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones, tanto en la percepción de los ingresos, egresos para el funcionamiento de sus operaciones, así como la ejecución de los proyectos.
- Verificar que los ingresos percibidos fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad en una forma oportuna.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia de propiedades y uso de los bienes adquiridos por la Municipalidad.
- Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión en obras de desarrollo local.



- Verificar que los recursos obtenidos de los empréstitos, hayan sido utilizados para el destino establecido en contratos celebrados con las instituciones financieras.

II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

INGRESOS

- Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
- Verificar que la tasación de los tributos es conforme a la ordenanza de tasas por servicios municipales.
- Registro y depósito oportuno de los ingresos propios.

EGRESOS

- Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
- Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
- Verificar que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
- Verificar la existencia y pertinencia del bien o servicio adquirido.
- Verificar existencia y registro en el Centro Nacional, de los bienes inmuebles propiedad municipal.

PROYECTOS

- Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
- Evaluar las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por modalidad de contrato.



- Verificación de cumplimiento de bases de licitación y contrato en supervisión y ejecución de obras en proceso de licitación pública por invitación y libre gestión.
- Cumplimiento de cláusula de los contratos, relacionada a destino de los recursos obtenidos mediante empréstitos, con instituciones financieras.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FODES 75% A FONDOS PROPIOS Y 25%.

Determinamos que en la Municipalidad, realizaron transferencias de la Cuenta del FODES 75% No 076-51-0006160, para las cuentas del Fondo Municipal No 076-51-0014553, y del FODES 25% No 076-51-006232, por un monto de \$7,752.76, según detalle:

Para el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero

No.	Fecha	Concepto	No Cheque ó No Remesa	Monto
1	05/02/2007	Préstamo para pago de planilla(Fondo Municipal)	1249861	\$ 2,470.76
2	05/06/2007	Préstamo del FODES 75% para la cuenta del Fondo Municipal	4124089	\$ 1,782.00
3	07/09/2007	Préstamo del FODES 75% para la cuenta del FODES 25% para pagar préstamo	0145108	\$ 1,000.00
Total transferido del FODES 75% a otros fondos municipales				\$ 5,252.76

Para la Tesorera Municipal

No.	Fecha	Concepto	No Cheque ó No Remesa	Monto
4	06/06/2008	Préstamo del 75% para la cuenta del fondo municipal para pagar varias facturas	0643829	\$ 2,500.00
Total transferido del FODES 75% a otros fondos municipales				\$ 2,500.00

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al considerar que se pueden utilizar recursos del FODES 75% para funcionamiento.

Lo anterior provocó que los recursos del FODES 75%, estén disminuidos, por el monto de \$7,752.76

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor, manifestaron:

1. "En fecha 5 de febrero de 2007, debido a que en enero no hay FODES y que los ingresos de la alcaldía no son suficiente no se cancelo la planilla de empleados el mes de enero, el monto del FODES 25% no es suficiente para cancelar los dos meses el concejo acordó tomar en calidad de préstamo del 75% la cantidad de \$2,470.76 para complementar sueldos del mes de enero de los empleados de esta.
2. Con fecha 5 de junio del 2007, debido a que en la celebración de las fiestas patronales del Cantón El Cucurucho, en fecha 17 de enero, se cancelo el fondo municipal los gastos equivalen a \$ 1,782.00 ya que no había presupuesto para donaciones en dicho fondo se debió hacer del 75% razón por la cual se contabilizo como del 75% y el concejo acordó trasladarlo al fondo municipal se anexa copia de comprobante de egreso, partida contable y remesa.



3. Con fecha 18 de junio de 2007, por motivos de falta de fondos del 75% se cancelo factura No 0052 de balastado de calle en cantón Ojeo y montecillos de la cuenta del 25% cheque No 3016161; por un monto de \$1,000.00; y en vista de que el 25% es solo para funcionamiento de contabilizo como gasto del 75% y en fecha 7 de septiembre de 2007 se traslado el préstamo, se anexa copia de factura contable y cola de cheque.
4. En fecha 6 de junio del 2008, el Concejo Municipal acordó tomar en calidad de préstamo del fondo 75% FODES la cantidad de \$2,500.00 fondo que se utilizo para pagar complemento de dietas a concejales, pago de deuda teléfono, pago deuda de diesel de conformidad a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES; en sus artículos 5 y en la interpretación autentica de los artículos 5 y 8 de la referida ley, Decreto Legislativo Numero 539; de fecha tres de febrero del mil novecientos noventa nueve; y publicado en el Diario Oficial numero 42, tomo 342; del dos de marzo de mil novecientos noventa nueve, que establece el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; y deuda del AFP'S Crecer de marzo de 2005, y AFP'S Confía de mayo de 2006. Ya que en este mes solamente ingresaron en el fondo municipal la suma de \$1,379.48 y los gastos se exceden del ingreso mensual anexo registró contable de ingreso del mes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los recursos del FODES 75% que están disminuidos por el monto de \$ 7,752.76, donde están relacionados el Alcalde Municipal que desempeño funciones de Tesorero, por la cantidad de \$5,252.76 y la actual Tesorera Municipal, por el monto de \$2,500.00, porque aceptan que transfirieron recursos del FODES 75% y no se encontró en Libros de Actas y Acuerdos, la autorización del Concejo, para uso de estos recursos, con fines no establecidos en la Ley de Creación del FODES, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. COMPRA DE VEHICULO CON RECURSOS FODES 75%

Verificamos que la Municipalidad adquirió en el año 2007, el vehículo Placas N 11-302; Marca Toyota, color café; Clase Pick Up, Capacidad 1.5 Toneladas, Modelo Hilux 4x4 doble Cabina, por el monto de \$34,374.08, el cual fue amortizado a plazos con recursos del FODES 75% y el uso es para actividades administrativas.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia“.

La deficiencia fue provocada por el Concejo Municipal, al considerar que con recursos del FODES 75%, se pueden financiar la adquisición de vehículo para uso en actividades institucionales.

Lo anterior provocó que los recursos del FODES 75%, estén disminuidos por el monto de \$34,374.08

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor, manifestaron: “No estamos de acuerdo con la deficiencia planteada esto debido a que este municipio es uno de los más pobres de El Salvador; los ingresos percibidos de los Fondos Propios en los meses de enero a diciembre de 2007 fue de \$21,255.31 teniendo un promedio mensual de \$1,771.28, por lo que estos fondos son insuficientes para poder adquirir equipo de transporte, por lo que la única forma de adquirir estos bienes es a través del FODES 75%, además el vehículo no solamente ha sido para actividades administrativas, sino que ha servido para darle monitoreo a los proyectos, lo cual se muestra en bitácoras en visita a los proyectos por parte del Señor Alcalde, Concejales y el Jefe de la UACI (Ver Anexo... Copia de bitácoras) por lo que en este punto cumple con la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, cabe mencionar que con el vehículo adquirido se ha ayudado a diferentes comunidades a resolver múltiples problemas de transporte ya que más que para el uso del Alcalde Municipal, está disponible para ayudar a todas las comunidades que lo soliciten y a instituciones como la Policía Nacional Civil; Unidad de Salud, Centros Educativos entre otros (De éstas la Policía Nacional Civil y la Unidad de Salud no tenían unidades de

transporte para esa fecha lo cual se manifiesta en notas de fechas 18 y 19 de octubre del 2010, correlativamente, por lo tanto este Concejo Municipal considera que el buen uso que se le ha dado ha sido bastante aceptable por la población. Por lo antes dicho pedimos a ustedes se haga un análisis sobre el uso y beneficio que ha llevado a todo el municipio con este bien adquirido por la Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que está se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

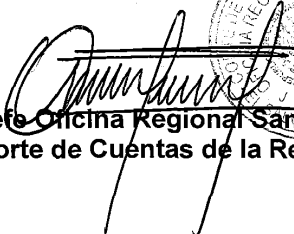
Por haber finalizado la Gestión Municipal al 30 de abril de 2009, no se emiten recomendaciones.

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia, de fecha 11 de octubre de 2010.

El presente Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos, destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República